



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 43/2016.

ACTORA: DULCE MARÍA MORENO
AQUINO.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC 43/2016.

ACTOR: DULCE MARÍA MORENO
AQUINO.

RESPONSABLE: COMISION NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISÉIS.** -----

La Secretaria Erika García Pérez, da cuenta al Magistrado Javier Hernández Hernández, instructor en el presente asunto, con el estado que guardan las actuaciones del expediente.

VISTO el acuerdo de seis del mes y año en curso, firmado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turnó a la ponencia a su cargo, el expediente identificado con la clave **JDC 43/2016**, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por Dulce María Moreno Aquino, en su calidad de Consejera Estatal y Precandidata a la Diputación Local por el Distrito XXI con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz; con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 349, fracción I, inciso b), 367 y 369 del Código Electoral de Veracruz; esta ponencia **ACUERDA:** - - - -

PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 402 del Código Electoral del Estado, se **radica** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por

Dulce María Moreno Aquino en contra de: **"la omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional y de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de un recurso de queja electoral que presenté ante la Comisión Electoral de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, que hasta este momento no le han dado trámite, ni turnado al órgano jurisdiccional interno, por lo que ésta no lo ha resuelto, ya que han transcurrido más de 13 días naturales para hacerlo y en el Estado de Veracruz estamos en periodo de elecciones"**.

SEGUNDO. Se tienen a la Comisión Nacional Jurisdiccional y a la Comisión Electoral, ambas del Partido de la Revolución Democrática como autoridades responsables, en términos del artículo 355 fracción II del Código Electoral para el Estado.

TERCERO. Téngase a las autoridades responsables **rindiendo su informe circunstanciado**, cumplimentando con ello el requerimiento formulado por este Tribunal mediante proveído de seis de abril del año que se cursa.

CUARTO. Se tiene a la responsable haciendo constar que en el presente asunto **no existe tercero interesado** alguno.

QUINTO. Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones, por parte de la actora, el señalado en su escrito de demanda. Asimismo, se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en dicho escrito.

SEXTO. En relación con las pruebas ofrecidas por la parte actora, en su escrito de demanda, se tienen por admitidas, las cuales se tienen por desahogadas de acuerdo a su propia y especial

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

naturaleza; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código de la materia.

SÉPTIMO. Toda vez que a criterio del magistrado instructor no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena formular el proyecto de resolución, misma que con fundamento en el artículo 404 del Código Electoral, deberá pronunciarse en la próxima sesión que para tal efecto se convoque.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás interesados, y en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **Javier Hernández Hernández**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz con sede en esta ciudad capital, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Erika García Pérez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** -----

